SECRETARÍA: Sincelejo, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA
Radicado No: 700013333008-2017-00076-00
Demandante: EMIRO ANTONIO VERGARA ROMERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – RAMA JUDICIAL

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 27 de marzo de 2020, este Despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 18 de mayo de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 numeral 5.5 del Acuerdo PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020[1], empezando a correr los términos a partir del 1 de julio de 2020, conforme lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020[2]. Mediante memorial de fecha 14 de julio de 2020, la apoderada judicial de la parte demandada Nación – Rama Judicial, presentó recurso de apelación solicitando que el fallo de primera instancia fuera revocado.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

[1] ARTÍCULO 5. Excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de lo contencioso administrativo:
(…)
5.5. Todos los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia, en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones. Estas decisiones se notificarán electrónicamente, pero los términos para su control o impugnación seguirán suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga.
[2] Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (…).
El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.
Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia expresa:

"El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (…)"

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación por cuanto el mismo fue presentado y sustentado en término.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 27 de marzo de 2020, proferida por este Despacho, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Reconózcase personería jurídica a la doctora LISETH ADRIANA DE LA OSSA DÍAZ, identificada con la C.C. No. 64.703.089 y T.P. No. 149.949 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Nación – Rama Judicial, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ
MMVC

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58425a3bd3e142a09ce5477d8b0166d192273a553501ec27accda427b47b9bfd**
Documento generado en 07/09/2020 12:16:15 p.m.